

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
Unidad de Control Externo

Informe Final en Investigación Especial Municipalidad de Arica



Fecha : 19 de febrero de 2010
N° Informe : 04/2010



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 163/2010
REF. N° 1832/2009

REMITE INFORME FINAL SOBRE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL REFERIDA A
LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA
CONCEJALA DE LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA, DOÑA MARÍA TERESA BECERRA
JELVEZ, SOBRE SITUACIÓN DE DON
[REDACTED] QUE
INDICA.



OFICIO N° 000415

ARICA, 19 FEB. 2010

El Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 4, de 2010, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender el requerimiento de la concejala de ese municipio, doña María Teresa Becerra Jélvez, formulado mediante oficio N° 247, de 2009, quien solicitó informar respecto de la situación contractual que mantiene don [REDACTED], con esa entidad edilicia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 164/2010
REF. N° 1832/2009

REMITE INFORME FINAL N° 4, DE 2010
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

OFICIO N° 000414

ARICA, 19 FEB. 2010

El Contralor Regional (S) infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 4, de 2010, con el resultado de la investigación especial realizada en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender el requerimiento de la concejala de ese municipio, doña María Teresa Becerra Jélvez, formulado mediante oficio N° 247, de 2009, quien solicitó informa respecto de la situación contractual que mantiene don [REDACTED], con esa entidad edilicia.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido órgano colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
P R E S E N T E





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 1832/2009

INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL RELATIVA AL VÍNCULO
CONTRACTUAL DE DON [REDACTED]
[REDACTED], CON LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 19 FEB. 2010

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, la Concejala de Arica, doña María Teresa Becerra Jélvez, denunciando una situación que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad atender el requerimiento de la recurrente, formulado mediante oficio N° 247, de fecha 6 de octubre de 2009, quien solicitó informar si corresponde la situación contractual que mantiene don [REDACTED], con la Municipalidad de Arica.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A través del oficio N° 158, de 15 de enero de 2010, se emitió un preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la investigación efectuada, del cual, cumplido el plazo indicado, no se obtuvo respuesta por parte de la Municipalidad de Arica, adquiriendo, por tanto, dicho preinforme el carácter de definitivo.

AL SEÑOR
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E

AAB
AT 84/2009





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como la información proporcionada por la máxima autoridad comunal, en respuesta a requerimientos de información solicitados por este Órgano de Control, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1. Respeto de los contratos celebrados entre la Municipalidad de Arica y el señor [REDACTED]

Sobre la materia, cabe consignar que según consta en la correspondiente carpeta personal, desde el año 2007 al 2009, el señor [REDACTED] suscribió 4 contratos de prestación de servicios a honorarios con la Municipalidad de Arica, y respecto de cuyo análisis se advirtió lo siguiente.

1.1 Sobre la aprobación de las funciones contratadas, por parte del Concejo Municipal de Arica

Mediante informe final N° 46, de 2009, de esta Contraloría Regional, remitido a dicho municipio, a través del oficio N° 2137, de 27 de agosto de 2009, se constató que, mediante acuerdo N° 380, de 12 de diciembre de 2008, el Concejo Municipal de Arica, aprobó por unanimidad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley N° 19.280, los objetivos y funciones específicas de las contrataciones a honorarios, no obstante, dicha aprobación no indica las funciones específicas a desarrollar por cada persona contratada a honorarios, sino que hace alusión a las mismas solo en forma genérica.

Por su parte, se indicó que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.970 de 2003, señala que el Concejo puede ejercer la referida facultad en dos oportunidades, a saber, al momento de aprobar el presupuesto municipal, lo que debe ocurrir entre la primera semana de octubre y el 15 de diciembre o cuando se pronuncia en relación con las modificaciones a ese instrumento financiero.

Ahora bien, en lo que interesa, en el referido acuerdo N° 380 de 2008, aprobado en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 18 de 12 de diciembre de 2008, tenido a la vista, no se advierte que el citado Concejo Municipal haya dado su aprobación a los cometidos específicos encomendados al señor [REDACTED], siendo éstos, "Análisis de formulación de proyectos de inversión, destinados a solucionar problemas puntuales al área social", "Realización de proyectos F.N.D.R. y Fondos Sectoriales (P.M.U., F.R.I.L., circular 36, Residuos Sólidos, Chile Deportes, Fondos Transantiago)", y "Análisis de viabilidad o rentabilidad económica, establecida para la aprobación de los proyectos F.N.D.R.", los que fueron suscritos con fecha 3 de junio, 3 de agosto y 16 de octubre, todos de 2009, respectivamente. Aún más, ninguna de las funciones genéricas aprobadas en dicho acuerdo, dice relación con las labores contratadas antes detalladas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, los convenios a honorarios bajo examen, se pactaron labores a desarrollar sin la precisión dispuesta en el artículo 4, inciso segundo de la ley N° 18.883, precepto de carácter excepcional que ha de interpretarse restrictivamente y que exige que la prestación de servicios se realice para cumplir cometidos específicos, vale decir, tareas puntuales que tienen que individualizarse precisa y determinadamente, circunscribiéndose a un objetivo especial.

Asimismo, cabe señalar que al no haberse referido el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, de manera específica, a los cometidos que se le encargaron a don [REDACTED], no puede entenderse aprobado por dicho órgano, de manera tal que las contrataciones a honorarios en comento no se han ajustado a derecho (aplica dictamen N° 089, de 2009).

1.2 Sobre la ausencia de trámite de registro ante este Organismo Superior de Control

Se constató que los contratos a honorarios suscritos por la Municipalidad de Arica y don [REDACTED], no han sido remitidos a este Organismo de Control para su correspondiente trámite de registro, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en contraposición a lo establecido en el oficio circular N° 32.148, de 3 de octubre de 1997, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos al Trámite de Registro.

1.3 Sobre no acreditación de título profesional o calidad de experto

Se advirtió que no consta en los antecedentes adjuntos a su carpeta personal la acreditación del correspondiente título profesional de don [REDACTED], para efectos de respaldar la contratación de prestación de servicios realizada por el municipio, a través de la suscripción de los contratos de fecha 20 de septiembre de 2007 y 3 de junio de 2009, ocasión en las cuales, los servicios fueron contratados en calidad de profesional y de ingeniero civil industrial, respectivamente.

1.4 Sobre la ejecución de labores reiteradas

Producto de la revisión efectuada tanto a las funciones detalladas en los contratos suscritos bajo análisis, como a los servicios efectivamente prestados, según consta en los correspondientes informes de actividades presentados por el señor [REDACTED], y visados por la jefatura correspondiente en cada caso, se determinó que las funciones realizadas no tienen la calidad de accidental o cometido específico, sino que por el contrario, son de carácter habitual en el municipio, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883.

En efecto, las funciones específicas desarrolladas por el señor [REDACTED] durante la vigencia de los 3 contratos suscritos el año 2009, tienen directa relación con las funciones asignadas, por medio de los artículos 21 y 22 de la ley N° 18.695, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la Dirección de Desarrollo Comunitario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5 Sobre ausencia de antecedentes e información en la Carpeta Personal

Efectuada la revisión a la carpeta personal del señor [REDACTED], se constató que en ella no se incorpora la totalidad de la documentación necesaria para respaldar las contrataciones analizadas precedentemente, como lo son, el certificado del secretario municipal, en el que conste que los objetivos y funciones específicas contratadas, cuentan con la aprobación del concejo; la declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito, el certificado de antecedentes para el ingreso a la Administración Pública

Además, el certificado de la Dirección de Administración y Finanzas que consigna que la respectiva contratación no excede los límites de gastos que contempla el artículo 13 de la Ley 19 280, fue recién emitido con fecha 23 de octubre de 2009, es decir, posterior a la firma y aprobación del último contrato suscrito durante el 2009.

Es del caso señalar que, con ocasión de requerimientos realizados por esta Contraloría Regional con anterioridad a presentación realizada por la concejal recurrente, respecto de los antecedentes relativos a la contratación a honorarios del señor [REDACTED], el municipio proporcionó, entre otros, con fechas 19 de octubre y 16 de noviembre de 2009, una declaración jurada fechada el mes de mayo de 2009 y un certificado de antecedentes para el ingreso a la administración pública, emitido con fecha 12 de noviembre de 2009.

Lo anterior, permite confirmar que el municipio no tuvo a la vista la referida documentación, al momento de efectuar las contrataciones del señor Lagos Miranda, materia de esta investigación.

A su vez, al considerar el certificado de antecedentes para el ingreso a la Administración Pública del señor [REDACTED] Miranda, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 12 de noviembre de 2009, y remitido por la autoridad comunal mediante oficio N° 2611, de 16 de noviembre de 2009, se consigna que el señor [REDACTED], tiene en el registro general de condenas, antecedentes penales por delito, tema que fue objeto de análisis en fiscalización realizada en ese municipio por este Organismo Superior de Control durante el año 2008, como también en revisiones efectuadas el año 2009, y cuyo resultado se comenta en los párrafos siguientes.

1.7 Sobre extemporaneidad en la suscripción de contratos

Adicionalmente, cabe consignar la extemporaneidad observada en la suscripción de los contratos suscritos durante el año 2009, respecto de la fecha de inicio de la prestación de los servicios contratados, plazo que, en dos de los tres contratos celebrados en dicho período, supera los 30 días, situación que por ende, también se vio reflejada en la tardía aprobación de los mismos por parte de la autoridad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Respecto de la inhabilidad del señor [REDACTED] para ejercer funciones.

Mediante el Informe Final N° 50, de 2008, de esta Contraloría Regional, remitido a esa entidad edilicia mediante oficio N° 2289, de 27 de octubre de 2008, se advirtió la existencia de un contrato de prestación de servicios suscrito entre el Municipio de Arica y la empresa Lagos - Becerra & Stiglich Ltda., RUT 77.210.510-K, para realizar trabajos de asesoría en control de gestión alcaldicia, por el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, cuyo representante legal es don [REDACTED], RUN [REDACTED].

Al efecto, se constató que las prestaciones de servicios de la empresa Lagos – Becerra & Stiglich Ltda., en su ejecución práctica, no se traducían en una asesoría en los términos indicados en el respectivo contrato, sino que, respecto de lo que interesa, don [REDACTED], ejecutaba labores de planificación de reuniones, organización de operativos, elaboración de bases de datos, entre otras funciones, encontrándose sujeto a un vínculo de subordinación y dependencia con la Entidad Edilicia, desarrollando cargos y tareas propias de un funcionario municipal.

Finalmente, en consideración a que el señor [REDACTED] registraba antecedentes penales, según consta en su respectivo certificado de antecedentes, y que atendida la naturaleza de las labores desempeñadas, éstas corresponderían propiamente a servicios personales, con características de funciones habituales de esa entidad edilicia que deben ser ejercidas por funcionarios municipales, este Organismo Superior de Control concluyó que el señor [REDACTED] no puede estar ejecutando prestaciones de servicios si tiene antecedentes penales, puesto que esa situación le impide su contratación a honorarios conforme lo dispuesto en el artículo 54, letra c), de la ley N° 18.575, por disposición del artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que establece que no pueden ingresar a cargos en la Administración del Estado, las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

A mayor abundamiento, las referidas contrataciones de servicios a honorarios, fueron nuevamente objeto de análisis por parte de este Órgano de Control, cuyo pronunciamiento se emite en el oficio N° 2754, de 17 de noviembre de 2009, dirigido al municipio, donde se reitera que el señor [REDACTED] se encuentra inhabilitado para permanecer en ese municipio, toda vez que, de conformidad a la jurisprudencia administrativa, no le beneficia el artículo 29 de la ley N° 18.216, atendida su condición de reincidente, por lo que no se ajusta a derecho la contratación a honorarios dispuesta a su respecto, debiendo dejarse sin efecto los decretos alcaldicios emitidos sobre la materia.

3. Respecto de la inobservancia por parte del municipio, respecto de normativa legal y disposiciones impartidas por esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Sobre esta materia, cabe hacer presente, de que las observaciones formuladas en el Informe Final N° 50, de 2008, respecto de la situación de don [REDACTED], como las observaciones atinentes al tema de contrataciones a honorarios, consignadas en Informe Final N° 46, de 2009, como también el pronunciamiento contenidas en el oficio N° 2754, de 17 de noviembre de 2009, todos de esta Contraloría Regional, se ha constatado la reiterada inobservancia de las disposiciones legales atinentes en la especie, como de las disposiciones impartidas por esta Contraloría General de la República, a través de su reiterada e invariable jurisprudencia administrativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe reiterar que un Jefe de Servicio, en este caso el Alcalde como máxima autoridad de la municipalidad, de acuerdo al artículo 56 de la ley N° 18.695, está impedido de contratar a honorarios a personas que se encuentren en la situación descrita en el presente informe, no sólo por las razones aludidas, sino que, también, atendido lo que previene el artículo 13 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a tales autoridades, en su condición de funcionarios públicos, el deber de observar el principio de probidad administrativa, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulen.

Además, cabe hacer presente que el inciso segundo del artículo 63 de la ley N° 18.575, atribuye responsabilidad administrativa a todo funcionario que hubiere intervenido en la tramitación de un nombramiento irregular, y que por negligencia inexcusable, omitiere advertir el vicio que lo invalidaba.

Lo anterior, atendido el oficio N° 1673, de 19 de octubre de 2009, remitido por el asesor jurídico del municipio, don Enzo Alvarado Ortega, al alcalde, y a su vez a esta Contraloría Regional, mediante el cual informa en derecho, desatendiendo la jurisprudencia de este Organismo de Control, e insistiendo en la legalidad de la contratación del señor Lagos Miranda.

4. Respecto de pagos efectuados a don [REDACTED] durante el año 2009.

Se constató que durante el año 2009, dicha entidad edilicia efectuó pagos por concepto de honorarios a don [REDACTED] por un total de \$8.930.000.-, correspondientes a las boletas de honorarios N°s 86, 87, 90, 92, 96 y 98 de fecha 4 de junio, 2 de julio, 5 de agosto, 2 de septiembre, 1 de octubre y 2 de noviembre, todos del 2009, respectivamente, emitidas todas por un monto total incluido impuesto, de \$1.650.000.- excepto la correspondiente a los servicios prestados durante el mes de septiembre 2009, la cual fue cursada por \$1. 672.222.-.

Adicionalmente, de acuerdo a la información proporcionada por el municipio, durante el año 2009, el señor [REDACTED] percibió, por concepto de anticipos a rendir cuenta, un total de \$256.192.-, a saber, \$112.994.- los días 11 y 13 de agosto de 2009, y \$30.204.-, el día 15 de septiembre de 2009.

En este orden de consideraciones, y de acuerdo a lo señalado en el decreto por medio del cual la autoridad edilicia dispuso los cometidos en comento, los montos entregados comprendieron viáticos por \$52.994.-, \$52.994.- y \$30.204.- en cada caso, y además, en los dos primeros, fondos a rendir por \$60.000.- cada uno, respecto de los cuales no fue entregada documentación en que conste su correspondiente rendición.

Es del caso consignar que el contrato a honorarios vigente a la fecha de entrega de los referidos fondos, señalaba en su cláusula quinta que "...durante la vigencia del presente contrato, por la naturaleza de sus servicios, el contratado tendrá derecho a percibir financiamiento de pasajes y honorarios adicionales, equivalente para estos efectos a viáticos correspondientes a un funcionario en comisión de servicios grado 6° de la EMS...", cláusula que se mantuvo vigente hasta la modificación realizada con fecha 24 de septiembre de 2009, mediante lo cual se estableció que "...el contratado tendrá derecho a percibir un viático equivalente a aquel que le corresponda percibir a un funcionario de planta directiva 6°...".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden de consideraciones, resulta conveniente recordar que esta Contraloría General, precisó, mediante dictamen N° 29.501, de 2003, que si bien a las personas contratadas a honorarios no les son aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo Municipal y se rigen, en cambio, por lo expresamente estipulado en los correspondientes convenios, ese personal puede, sin embargo, gozar de beneficios análogos a los que la ley les confiere a los empleados públicos o municipales, entre los cuales, figura el pago de los pasajes y viáticos, cuando tales derechos hayan sido establecidos explícitamente en los contratos respectivos.

En este contexto, los viáticos convenidos deben entenderse como un honorario adicional, en el caso que deban desplazarse fuera de la región donde laboren, para el cumplimiento de cometidos vinculados a sus funciones.

En armonía con lo anterior, el dictamen N° 24.380, de 1990, de esta Entidad Fiscalizadora, ha expresado que no le compete a esta Contraloría General, dilucidar si los pagos por concepto de viáticos a personas contratadas a honorarios, constituyen renta para los efectos del decreto ley N° 824, de 1974, ya que dicha atribución es exclusiva y excluyente del Director del Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo prevenido en el artículo 7°, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y el artículo 6° letra A, N° 1, del Código Tributario (aplica criterio contenido en dictamen 19.609, de 2009).

Efectuada tal precisión, resulta necesario señalar que la correcta imputación presupuestaria del gasto que se origina por concepto del viático, cabe efectuarlo con los recursos previstos en la asignación 21.03.001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales", la que está prevista para solucionar la retribución pecuniaria que comprende dicha modalidad remuneratoria, en los términos que indica, considerando la definición que le asignan las clasificaciones presupuestarias, contempladas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (Aplica criterio contenido en dictamen N° 51.995, de 2009).

Por otra parte, en cuanto a la boleta de honorarios N° 96 de fecha 1 de octubre de 2009, emitida por \$1.672.222.-, por concepto de los servicios prestados por el señor [REDACTED], durante el mes de septiembre 2009, cabe señalar que no existe, en la respectiva carpeta personal como tampoco en el correspondiente decreto de pago, documentación que respalde el mayor valor cobrado por los servicios prestados en dicho mes.

Adicionalmente, corresponde señalar que, para efectos de los pagos de las boletas de honorarios, por concepto de los servicios profesionales prestados por el señor [REDACTED], durante el año 2009, en virtud de los contratos suscritos ya analizados, no existen informes de cumplimiento de las labores contratadas, tal como lo exigen los respectivos contratos, sino solo un detalle de las actividades, las cuales incluso presentan, de un mes a otro, los mismos errores.

Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Don [REDACTED], se encuentra inhabilitado para desarrollar funciones públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 54, letra c), de la ley N° 18.575, por disposición del artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que establece que no pueden ingresar a cargos en la Administración del Estado, las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, por lo que no se ha ajustado a derecho la contratación a honorarios del señor Lagos Miranda, debiendo la autoridad comunal dejar sin efecto los contratos a honorarios suscritos entre ese municipio y la referida persona.

2. Corresponde objetar los pagos por concepto de honorarios a don [REDACTED], por un total de \$8.930.000.-, correspondientes a las boletas de honorarios N°s 86, 87, 90, 92, 96 y 98 de fecha 4 de junio, 2 de julio, 5 de agosto, 2 de septiembre, 1 de octubre y 2 de noviembre, todos del 2009, respectivamente, emitidas todas por un monto total incluido impuesto, de \$1.650.000.- excepto la correspondiente a los servicios prestados durante el mes de septiembre 2009, la cual fue cursada por \$1. 672.222.-, por cuanto, se considera que no existen informes de cumplimiento de las labores contratadas, tal como lo exigen los respectivos contratos, sino solo un detalle de las actividades, las cuales incluso presentan, de un mes a otro, los mismos errores. Esto, dado que la entrega del informe final es parte integrante de esas labores, conformando conjuntamente con ellas, el objeto del contrato.

De modo tal, que al no existir dichos informes, debe entenderse que el contrato no ha sido cumplido en los términos establecidos, por lo que el pago de los honorarios no encuentra su correlato en la debida prestación de los servicios.

A mayor abundamiento, debe señalarse que al no existir informes escritos ni antecedente alguno que permita acreditar que en la especie se han efectuado convenientemente y a satisfacción las labores encomendadas en virtud del contrato a honorarios, no puede estimarse como pertinente el pago de los mismos, siendo dicha circunstancia suficiente para establecer el perjuicio, por lo que, en su oportunidad, este Organismo Superior de Control, deberá formular el correspondiente reparo.

3. Considerando que, tanto las observaciones formuladas en el informe final N° 50, de 2008, respecto de la situación de don [REDACTED] como las observaciones atinentes al tema de contrataciones a honorarios, consignadas en informe final N° 46, de 2009, como también el pronunciamiento contenidas en el oficio N° 2754, de 17 de noviembre de 2009, todos de esta Contraloría Regional, se ha constatado la reiterada inobservancia de las disposiciones legales atinentes en la especie, como de las disposiciones impartidas por esta Contraloría General de la República, a través de su reiterada e invariable jurisprudencia administrativa.

En mérito de lo anterior, corresponde que la autoridad comunal disponga la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que han tenido un actuar negligente en las contrataciones en comento, y en los pagos efectuados en virtud de los mismos, como así también, de aquellos funcionarios que han incumplido los pronunciamientos jurídicos por parte este Organismo Superior de Control, infringiendo sus deberes funcionarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Por otra parte, la máxima autoridad comunal deberá disponer las siguientes acciones:

4.1. Dar cabal cumplimiento a la normativa legal vigente y a la jurisprudencia administrativa en materia de contratación de personas a honorarios

4.2. En lo que respecta a las futuras contrataciones que efectúe, bajo la modalidad de prestación de servicios a honorario, el municipio deberá:

a) Tomar las medidas necesarias para que los acuerdos que adopte el Concejo Municipal en materia de contratación a honorarios se ajusten a lo señalado en artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 19.280, en relación a la contratación a honorarios y personal a contrata.

b) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo establecido en el oficio circular N° 32.148, de 1997, de esta Contraloría General, referido a la remisión de los decretos alcaldicios que aprueban las contrataciones a honorarios, a este Organismo Superior de Control, para su correspondiente trámite de registro.

c) Verificar que los convenios a honorarios a suscribir, pacten labores a desarrollar con la precisión dispuesta en el artículo 4, inciso segundo de la ley N° 18.883, precepto de carácter excepcional que ha de interpretarse restrictivamente y que exige que la prestación de servicios se realice para cumplir cometidos específicos, vale decir, tareas puntuales que tienen que individualizarse precisa y determinadamente, circunscribiéndose a un objetivo especial.

d) Exigir que las personas contratadas a honorarios acompañen todos los antecedentes e información necesaria para incorporar en las correspondientes carpetas personales, especialmente, exigir que se acredite fehacientemente la experticia en las materias objeto de la contratación.

e) Finalmente, disponer las medidas necesarias con el objeto de que los contratos sean suscritos entre las partes oportunamente.

4.3. Efectuar las acciones pertinentes a fin de regularizar los saldos correspondientes a fondos a rendir, ascendentes a \$120.000.-, que fueron entregados a don [REDACTED], erróneamente bajo el concepto de viáticos, además de solicitar la documentación en que conste su correspondiente rendición.

5. Además, la autoridad edilicia deberá explicar a esta Contraloría Regional las causas que impidieron responder el citado preinforme de observaciones, a fin de determinar la procedencia de establecer responsabilidades administrativas por tal omisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La efectividad de dichas medidas, será verificada en las próximas visitas que se realicen en ese Municipio, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN JOSÉ GALLEGOS ARANEDA
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO (S)
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

